



REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO

Para inscribir el nacimiento de un ciudadano español ocurrido en Honduras, en el Registro Civil Consular de la Embajada, debe presentar:

1. Formulario de declaración de datos para la inscripción de nacimiento debidamente cumplimentado y firmado. El formulario se encuentra al final del documento.
2. Original de la certificación literal de nacimiento “Certificación de Expediente de Vida” extendida por el Registro Nacional de las Personas **(autenticada y apostillada)**. Expedida en los últimos seis (6) meses.
3. Original de la certificación en extracto del nacimiento. Expedida en los últimos seis (6) meses.
4. Original del folio de inscripción de nacimiento que entregan en Registro Nacional de las Personas (se devolverá).
5. Libro de Familia (si lo tiene).
6. Fotocopia del pasaporte español (padre/madre).
7. Fotocopia de la identidad del cónyuge hondureño (padre/madre).
8. Fotocopia pasaporte si es extranjero (padre/madre).
9. Original del certificado **literal** de nacimiento de ambos padres expedido en los últimos seis (6) meses:
 - a. Para cónyuge español/a, certificado literal de nacimiento español.
 - b. Para cónyuge hondureño/a, certificado literal de nacimiento hondureño **(autenticado y apostillado, solo si no cuenta con libro de familia)**.
10. Recién nacidos: certificación médica, control prenatal o ecografías en su caso.

La documentación arriba indicada es la requerida con carácter general. Se podrá requerir al solicitante cuantos documentos o pruebas adicionales se consideren necesarios para la mejor resolución del expediente.

Notas:

- Si los padres del nacido/a se han casado en Honduras, es importante inscribir también ese matrimonio en el Registro Civil Consular, para evitar que los hijos sean considerados “no matrimoniales” de conformidad con las leyes españolas.
- No se da información del estado de la inscripción de nacimiento ni en persona, ni por email, ni por teléfono. Una vez que esté lista la inscripción se le notificará vía teléfono o correo electrónico para que retire el certificado de nacimiento español.
- La inscripción de nacimiento es gratuita.



EMBAJADA DE ESPAÑA-HONDURAS
SECCIÓN CONSULAR-REGISTRO CIVIL

- La documentación debe ser presentada por cualquiera de los dos padres, indistintamente, en la Embajada de España en Tegucigalpa o en el Consulado Honorario de España en San Pedro Sula. No es necesaria la comparecencia del menor.
- La inscripción del nacimiento de un español en el Registro Civil Consular no conlleva por sí la expedición de pasaporte. La expedición de pasaporte debe solicitarse en trámite aparte con posterioridad a la inscripción en el Registro Civil.
- Si el menor de edad nació en otro país, el expediente se remitirá al Registro Civil correspondiente.
- Debe presentar los documentos completos y en el orden mencionado en este documento. No se admitirá la documentación hasta que esté completa.
- En caso de solicitar la inscripción de nacimiento de dos o más hijos al mismo tiempo, puede presentar un solo certificado de nacimiento y de matrimonio original de los padres y compulsar las copias necesarias en la Embajada de España en Tegucigalpa. Consulte la tasa en la parte inferior de la Sección “Trámites Consulares Tegucigalpa 2022”.

SERVICIO CONSULAR DE ESPAÑA

REGISTRO CIVIL CONSULAR DE ESPAÑA EN

REGISTRO CIVIL

Sección I.—NACIMIENTOS
(Declaración de datos para la inscripción)

Nota importante: Antes de cumplimentar ver instrucciones al dorso.

DATOS DEL NACIDO

Nombre (1)
primer apellido
segundo apellido (2)
sexo

DATOS DEL NACIMIENTO

Hora día (3) mes de
lugar (4)
inscrito con fecha en el Registro local
de
en el Tomo, Página, núm.

DATOS DEL PADRE (5)

Nombre
primer apellido
segundo apellido
hijo de y de
nacido en
el día del mes del año
estado civil al nacer el/la hijo/a
estado civil en el momento actual
nacionalidad al nacer el/la hijo/a
nacionalidad en el momento actual
domicilio D. N. I.

DATOS DE LA MADRE (5)

Nombre
primer apellido
segundo apellido
hija de y de
nacida en
el día del mes del año
estado civil al nacer el/la hijo/a
estado civil en el momento actual
nacionalidad al nacer el/la hijo/a
nacionalidad en el momento actual
domicilio D. N. I.

Sigue al dorso... /...

MATRIMONIO DE LOS PADRES

(6)
día de la celebración mes año
lugar de celebración
inscrito en
documento acreditativo presentado

OBSERVACIONES (7)

.....
.....
.....

DECLARANTE (8)

D./D.^a
en calidad de
natural de
fecha de nacimiento
lugar de nacimiento
domicilio C. P.
teléfono documento acreditativo

En , a de de
Firma del declarante (9),

INSTRUCCIONES

- Cumplimentar a máquina o a mano con caracteres de imprenta.
- (1) Únicamente se podrán practicar inscripciones de nacimiento haciendo constar dos nombres simples (p. e., José Luis o uno compuesto, María del Carmen).
Los nombres extranjeros que tengan traducción a cualquiera de las lenguas españolas deberán consignarse en la versión que elija quien haya de imponer el nombre (castellana, catalana, vasca, gallega, etc.).
 - (2) Las inscripciones de nacimiento habrán de practicarse haciendo constar dos apellidos, incluso aquellas inscripciones de personas extranjeras que hayan adquirido la nacionalidad española.
 - (3) Consignar el dato en letra.
 - (4) Indicar localidad, distrito, provincia y Estado.
 - (5) En caso de tratarse de filiación no matrimonial, el progenitor que solicite la inscripción no manifestará el nombre del otro progenitor, a no ser que la filiación ya estuviera establecida respecto de éste, en cuyo caso deberá ser acreditada documentalente.
 - En el supuesto de filiación desconocida se harán constar nombres de padre y madre a los solos efectos identificadores.
 - (6) Indicar «Existe» o «No Existe».
 - (7) En caso de parto múltiple se consignará el orden de nacimiento.
 - (8) Interesado, padre, madre, etc.
 - (9) Si no puidere o no supiere firmar, lo harán a su ruego dos testigos, los cuales harán constar debajo de la firma, en caracteres bien legibles, su nombre, dos apellidos y domicilio.

NOTA: Se admite la presentación de títulos para la inscripción por terceras personas. No obstante el Registro Civil no está obligado a mantener correspondencia ni a informar a los mismos, salvo que estuvieran apoderados por escrito. En el supuesto de que se promueva la incoación del expediente, éste sólo puede ser instado por los propios interesados o por abogados o procuradores expresamente apoderados al efecto.